

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al
precio de 25 cénts. por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

PUNTO DE SUSCRICIÓN.

En la Imprenta y Encuadernación del Hospicio provincial de Valladolid, Palacio de la Excelentísima Diputación.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

Seccion primera.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 29 de Septiembre de 1890.)

Gobierno civil de la provincia de Valladolid.

Negociado 2.º—Vigilancia.

CIRCULAR.

Habiendo aparecido en el monte de Matallana, de la jurisdicción de Villalba del Alcor, un toro bravo, escapado, cuyas señas se detallan, el cual acometió á una pareja de la Guardia civil que se hallaba recorriendo los términos de aquella demarcación, por lo que tuvo necesidad de hacerle fuego, de resultas de lo cual murió después de encerrado en el corral de la casa del guarda de dicho monte Feliciano Coca, se hace público por medio

de esta circular á fin de que llegando á conocimiento de su dueño pase á recoger los restos del toro ó el importe de su venta que se hallará depositado en la Alcaldía de Villalba del Alcor.

Señas.

Capa negra con el dorso rojo, oscuro, como de cuatro años, la oreja izquierda rasgada y señalado con el número 28.

Valladolid 27 de Septiembre de 1890.

El Gobernador,

Gerónimo Marín.

Seccion segunda.

Presidencia del Consejo de Ministros.

REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador civil de la provincia de Badajoz y el Juez de instrucción de Herrera del Duque, de los cuales resulta:

Que en sesión celebrada por el Ayuntamiento de Villarta de los Montes, en 13 de Octubre de 1889, se acordó ejercer la mayor vigilancia para que no se roturaran los sotos del río Guadiana, en término municipal del

expresado pueblo, sin la competente licencia; y dadas las atenciones que pesaban sobre el Guarda municipal, se facultó al Teniente de Alcalde D. Sebastián Fernández y al Regidor Síndico, para que detuvieran y pusieran á disposicion del Alcalde á los que hiciesen roturaciones, sin perjuicio de dar las órdenes oportunas con igual objeto al referido Guarda municipal:

Que en 16 del propio mes y año, Octubre de 1889, el dicho Guarda municipal encontró roturando arbitrariamente, en el soto denominado Guerguera del Manzano, al vecino Pedro Chico Tamarejo, con infraccion, según dice el Ayuntamiento, del bando publicado, por lo cual puso el hecho en conocimiento del Alcalde; y habiendo recorrido el expresado soto en el día siguiente, volvió á encontrar labrando al referido Chico, de lo cual dió parte al Teniente de Alcalde y Regidor Síndico, que se hallaban en las inmediaciones del mencionado soto:

Que personados en el sitio indicado el Teniente de Alcalde y Regidor Síndico, y convencidos del hecho, pusieron á disposicion del Alcalde al Pedro Chico, acompañado de una pareja de la Guardia civil;

Que en escrito de 19 de Octubre de 1889, Pedro Chico Tamarejo denunció al Juzgado municipal de Villarta de los Montes los siguientes hechos: que en el día 17 de aquel mes, y como á las dos de su tarde, estando el recurrente cargando unos haces de leña de palos secos, recogidos de los arrojados por el rio, en el sitio denominado Guerguera del Manzano, en las márgenes del rio Guadiana, de aquel término municipal, en union de su convecino Juan Lucas Tapia, se les presentó el Teniente de Alcalde D. Sebastián Fernández, acompañado del Regidor Síndico D. José Chico, del Guarda rural de aquella poblacion y de dos Guardias civiles, y con voces y ademanes descompuestos dijeron al denunciante, y al que le acompañaba, que quién y por qué se había arado un pedazo de terreno como de 25 á 30 varas de ancho y unas 60 de largo, en la misma orilla del Guadiana, por cuyo motivo, como Autoridades, los detenían y los conducían á disposicion del Alcalde primero D. José Rivas; que el denunciante se lamentó de tal conducta, y que á pesar de esto, se les cogió

por orden de los dos referidos Teniente Alcalde y Síndico, conduciéndoles, en concepto de presos, á presencia del Alcalde, sin permitirles fueran á descargar las caballerías que traían, y atravesando las calles de la poblacion, tratados como si fueran criminales; que los llevaron á la casa habitacion del Alcalde Don Juan Rivas, donde se les dijo se iba á dar parte al Juzgado por haber arado en el referido terreno, y poniéndoles á la vez en libertad:

Que instruidas las oportunas diligencias criminales, fueron declarados procesados por auto de 27 de Noviembre de 1889 Sebastian Fernandez y José Chico, y por otro auto de 16 de Diciembre del propio año se les suspendió de sus cargos de Concejales del Ayuntamiento de Villarta de los Montes:

Que el Alcalde, previo acuerdo de la Corporacion municipal, acudió al Gobernador de la provincia para que suscitara al Juzgado la oportuna competencia, como así lo hizo la Autoridad gubernativa de acuerdo con la Comision provincial, fundándose: en que con arreglo á lo que disponen los artículos 2.º y 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, los Gobernadores de provincia pueden promover cuestiones de competencia para reclamar el conocimiento de los negocios que en virtud de disposicion expresa corresponda á los mismos Gobernadores, á las Autoridades, dependientes de ellos, ó á la Administracion pública en general pudiendo también suscitarse en los juicios criminales, cuando el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administracion, ó cuándo, en virtud de la misma ley, deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestion previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios hayan de pronunciar; en que según se deducía de los datos que para apreciar este asunto facilitaba el Ayuntamiento de Villarta de los Montes, el origen del proceso seguido contra el Teniente de Alcalde y Síndico del mismo estaba en el hecho de haber detenido y puesto á disposicion del Alcalde á Pedro Chico Tamarejo, á quien hallaron roturando en un monte público; en que el art. 42 del Real decreto de 8 de Mayo de 1842 autoriza la detencion y presentacion á las Autoridades administrativas de aquellas personas que se encuentran

en flagrante contravencion de las leyes, reglamentos y demás disposiciones vigentes del ramo de montes, y el artículo 40 del mismo Real decreto expresa que son Autoridades competentes para conocer de las denuncias, imposicion y exaccion de las multas y demás responsabilidades prescritas en los anteriores, los Gobernadores civiles y los Alcaldes, siempre que el daño causado en el monte público no exceda de 2.500 pesetas, de donde se deduce que el conocimiento del asunto correspondía á las Autoridades de orden administrativo, porque era racional suponer que el daño causado por la roturacion no excediera de la cantidad expresada; en que en último caso habría una cuestion previa que resolver, que era la de si los funcionarios que detuvieron y pusieron á disposicion del Alcalde á Pedro Chico Tamarejo, obraron ó no dentro del círculo de sus atribuciones, cuestion que debía ser resuelta por el Gobernador, que cuidaría, en el caso de que el Teniente de Alcalde y Síndico se hubieran excedido de ponerlos á disposicion de los Tribunales de justicia:

Que sustanciado el conflicto, el Juez oyó al Ministerio fiscal, y sin citar para la vista, y sin que este acto tuviera lugar, dictó auto por el que declaró no haber lugar á la inhibicion pretendida, y que se diera conocimiento á la Audiencia y al Gobernador de la provincia, alegando que aquel Juzgado no tenia facultades propias para la instruccion del sumario por detencion arbitraria, sino que conocía del mismo por delegacion de la Audiencia de lo criminal del distrito, y en esta atencion carecia de facultades para inhibirse del conocimiento del dicho sumario, sin que procediera hacer requerimiento al Juzgado:

Que en su vista, el Gobernador reprodujo su requerimiento á la Audiencia de lo criminal, y ésta dictó auto mandando que se remitiesen las diligencias al Juez instructor para que las sustanciase con arreglo á derecho, y comunicado dicho auto al Gobernador éste ofició al Juzgado manifestando le tuviera por firme su requerimiento:

Que sustanciado el conflicto, el Juez, después de oír al Ministerio fiscal, y sin citar para la vista el artículo de competencia, y sin que tuviera lugar dicho acto, tampoco se declaró competente, y comunicado el auto en

que lo hizo al Gobernador, éste, de acuerdo con la Comision provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto:

Visto el art. 11 del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, según el cual inmediatamente se citará al Ministerio fiscal y á las partes para la vista, que deberá celebrarse dentro del tercero día. Verificada ésta, el requerido dictará auto en otro plazo igual declarándose competente ó incompetente:

Considerando:

1.º Que al sustanciar la presente contienda, el Juez dejó de citar para la vista el artículo de competencia, y, por tanto, de celebrar aquel acto contra lo expresamente determinado en el art. 11 del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, anteriormente citado.

2.º Que la omision de este requisito constituye un vicio sustancial en el procedimiento que impide por ahora la resolucion del conflicto.

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en declarar mal formada esta competencia, que no ha lugar á decidirla: y lo acordado.

Dado en San Sebastián á diez y siete de Septiembre de mil ochocientos noventa.—
MARIA CRISTINA.—El Presidente del Consejo de Ministros, *Antonio Cánovas del Castillo*.

(Gaceta del 26 de Septiembre de 1890.)

Núm. 536.

Ministerio de la Gobernacion.
Direccion general de Correos y Telégrafos.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de esta fecha, la licitacion pública para contratar el servicio de conduccion del correo entre la Oficina del Ramo de Medina del Campo y la de Peñaranda de Braacamonte, tendrá lugar ante los Gobernadores civiles de Valladolid y

Salamanca y Alcaldes de Medina del Campo y Peñaranda de Bracamonte, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos el día 10 de Octubre próximo á la una de la tarde y en el local que respectivamente señalen dichas autoridades.

El tipo máximo para el remate será el de cuatro mil pesetas anuales.

Las proposiciones extendidas en papel de la clase 11.^a se presentarán arregladas al adjunto modelo en pliegos cerrados, firmados por el licitador en el sobre, acompañándose al descubierto la cédula personal del postor, la carta de pago original que acredite haber consignado en concepto de garantía para tomar parte en la subasta el depósito de cuatrocientas pesetas en la Caja general de Depósitos, en sus Sucursales de las capitales de provincias ó en su defecto en las Administraciones Subalternas de Hacienda ó Depositarias municipales de los puntos en que ha de celebrarse la subasta y una certificación expedida por el Alcalde de la vecindad del proponente en que conste *su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que solicita.*

El pliego de orden y detalle para la celebración de la subasta, y de condiciones con arreglo á las cuales se contrata el servicio de referencia, estarán de manifiesto en las Oficinas de los Gobiernos civiles de Valladolid y Salamanca y en las Administraciones de Correos de Valladolid, Salamanca, Medina del Campo y Peñaranda durante las horas hábiles de oficina para conocimiento del público.

Madrid 26 de Septiembre de 1890.—El Director General, *Los Arcos.*

Modelo de proposicion.

Don F. de T., natural de..... vecino de..... me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario á caballo ó en carruaje de cuatro ruedas desde la oficina del Ramo de Medina del Campo á la de Peñaranda de Bracamonte y viceversa por el precio de (en letra)..... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)

Talon núm. 55.

Seccion cuarta.

Núm. 3.544.

Universidad de Valladolid.

LISTA de las Escuelas públicas de instruccion primaria que se hallan vacantes en este Distrito Universitario y que segun lo dispuesto en el Real decreto de 2 de Noviembre y Reglamento para su ejecucion de 7 de Diciembre de 1888, deben proveerse por oposicion en el próximo mes de Noviembre.

De niños.

La elemental completa de Palencia (2.º distrito), con 1.375 pesetas, casa y retribuciones municipales.

La id. id. de Zaldivia (Guipúzcoa), con 825 id. id.

La id. id. Cabezón de la Sal (Santander), con 825 id. id.

La id. de Guriezo (id.), con 825 id. id.

La id. id. de Quijas (id.), 825 pesetas, obra pía.

La id. id. de Bercero (Valladolid), con 825 pesetas, casa y retribuciones municipales.

La id. id. de Campaspero (id.), con 825 idem idem.

La id. id. de Union de Campos (id.), con 825 id. id.

La id. de Villagarcía de Campos (id.), con 750 id. id.

Miela.

La elemental completa de Villasuso de Mena (Burgos), con 750 pesetas, casa y retribuciones municipales.

Nota. La Patrona de la escuela pública de Quijas tiene derecho al nombramiento de Maestro, con arreglo á las cláusulas de la fundacion.

De niñas.

La elemental completa de Palencia (primer Distrito), con 1.375 pesetas, casa y retribuciones municipales.

La id. id. de Dueñas, primer Distrito, (Palencia), con 1.100 id. id.

La id. id. de Laredo (Santander), con 1.100 id. id. y mitad de una huerta.

La id. id. de Rueda (Valladolid), con 1.100 pesetas, casa y retribuciones municipales.

La id. id. de Villarcayo (Burgos), con 825 idem id.

La id. id. de Castrogeriz (id.), con 825 id. id.

La id. id. de Pampliega (id.), con 825 id. id.

La id. id. de Iscar (Valladolid), con 825 idem id.

La id. id. de Pedrajas de San Esteban (Valladolid), con 825 id. id.

La id. id. de Orduña (Vizcaya), con 825 idem id.

La id. id. de Ibarraquelna (id.), con 825 idem id.

La id. id. de San Andrés de Riañez (id.), con 1.500 pesetas, Patronato.

Nota. En virtud de resolución del Exce-lentísimo Sr. D. Romualdo Chavarri de la Herrera, Patrono de esta escuela, las aspirantes á la misma acreditarán tener el título profesional correspondiente, y además justificarán por medio de los oportunos documentos: Ser naturales de las provincias de Alava, Guipúzcoa y Vizcaya; tener 22 ó más años de edad y no haber cumplido 45; hallarse en pleno goce de los derechos civiles y haber observado conducta intachable, sin haber sufrido corrección alguna; gozar de salud á propósito para desempeñar cumplidamente el Profesorado y tener conocimientos bastantes para dar la enseñanza de música vocal. Esta última circunstancia se acreditará en el expediente ante la Junta provincial de Vizcaya, y manifestarán expresamente en su instancia que se someten en todo y por todo á las obligaciones y condiciones que respecto á la escuela y su desempeño señalan los estatutos y Reglamentos de la Obra pía.

De párvulos.

La elemental completa de la Guardia (Alava), con 825 pesetas, casa y retribuciones municipales.

La id. id. de Gumiel de Izan (Burgos), con 825 id. id.

La id. id. de Valmaseda (Vizcaya), con 825 id. id.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes escritas de su puño y letra al Excmo. Sr. Rector de esta Universidad, expresando en ellas las escuelas que pretenden, y la circunstancia de no adolecer de defecto físico para el ejercicio de la enseñanza, citando en caso contrario la orden por la cual estén dispensados para ello. Acreditarán también en debida forma que poseen el título profesional necesario.

Los que se hallen desempeñando escuela acompañarán su hoja de méritos y servicios, cerrada dentro del plazo de la convocatoria, y los que no se encuentren en este caso, certificado de buena conducta expedido por la Alcaldía respectiva.

Las solicitudes podrán presentarse en la Secretaría general de esta Universidad hasta las cuatro de la tarde del día 5 de Noviembre del corriente año, ó en la Secretaría de la Junta provincial á que corresponda la vacante hasta el día 25 de Octubre donde serán registradas al recibirlas.

Los ejercicios de oposicion se celebrarán en la capital del Distrito universitario segun se previene en el citado Reglamento.

Lo que se hace público por medio de los *Boletines oficiales* de este Distrito para que llegue á conocimiento de los Maestros y Maestras que deseen mostrarse aspirantes á las escuelas que se anuncian.

Valladolid 24 de Septiembre de 1890.—El Rector, Manuel Lopez Gomez.

CUERPO DE INGENIEROS DE MONTES.

DISTRITO DE VALLADOLID.

Autorizado el que suscribe para el alquiler de local con destino á las oficinas del Distrito forestal de Valladolid, se invita á los dueños de fincas urbanas, sitas en el casco de esta poblacion, para que en el término de un mes, contado desde el día de hoy, presenten proposiciones en la Plazuela de Santa Ana, número siete, bajo, izquierda, donde se les informará del número y condiciones de las habitaciones necesarias y cantidad máxima asignada para su pago.

Valladolid 24 de Septiembre de 1890.—El Ingeniero Jefe, Felipe Romero.

ADMINISTRACIÓN DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO.

MES DE OCTUBRE DE 1890.

RELACION nominal de los compradores de fincas y redimentos de censos de la Nacion cuyos plazos vencen en el expresado mes.

NOMBRE DE LOS COMPRADORES	SU VECINDAD.	CLASE DE LA FINCA.	PROCEDENCIA.	NÚMERO DE		TÉRMINO MUNICIPAL en que radican las fincas.	Plazo que vence.	VENCIMIENTO.	IMPORTE.	
				Expediente.	Inventario.				Pescetas	Cts.
Alejo Lázaro	Aguasal	Un quínon tierras	Estado	11168	37	Aguasal	20	30 idem	141	25
Juan Antonio Fernandez	Rioseco	Cinco tierras	Id.	11359	63	Rioseco	19	3 idem	406	30
Hermógenes Merino	Tordesillas	Una tierra	Id.	11647	503	Tordesillas	17	24 idem	25	
Felipe Ruiz	Velascálvaro	Trece idem	Id.	11706	684	Velascálvaro	17	26 idem	400	
Damian Hernandez	Nava del Rey	Un quínon tierras	Id.	11899	»	Carrioncillo	16	11 idem	105	15
Gabriel Gago	Villacreces	Un viñedo	Id.	12115	1935	Villacreces	15	19 idem	4	59
Angel de la Riva	Valladolid	Un quínon tierras	Id.	12216	9188	Villalba de la Loma	15	12 idem	285	
Matias Rodriguez	Quintanilla de Trigueros	Una casa	Id.	12322	1712	Quintanilla de Trigueros	10	27 idem	31	99
Jerónimo Guerra	Valladolid	Un terreno	Id.	13139	2025	Valladolid	5	19 idem	259	30
Hermenegildo Malfaz	Cigales	Una tierra	Clero	11340	8115	Cigales	19	18 idem	15	50
Rufino Rodriguez	Bercero	Tres idem	Id.	10815	8871	Bercero	19	23 idem	6	30
Luis Fernandez	Tordesillas	Idem idem	Id.	11513	9154	Tordesillas	18	9 idem	100	05
Miguel dei Barrio	San Martin de Valvení	Una casa	Id.	11517	626	San Martin de Valvení	18	21 idem	101	25
Joaquin Garcia	Hornillos	Siete tierras	Id.	11637	8834	Hornillos	17	10 idem	151	
Braulio del Caño	Villaverde de Iscar	Doce idem	Id.	11926	290	Isca	16	28 idem	210	50
Julian Martinez	Valladolid	Un quínon tierras	Id.	11923	1059	Mayorga	16	29 idem	180	
Guillermo Ramirez	Idem	Un idem de idem	Id.	12200	787	Olmos de Esgueva	15	12 idem	162	50
Mariano Gomez	Tordesillas	Veintiuna tierras	Id.	12210	79	Honcalada	15	16 idem	264	
Juan Juarez	Montealegre	Doce idem y una era	Id.	12215	422	Montealegre	13	26 idem	305	25
Victoriano Blanco	Cabezon de Valderaduey	Diez y nueve tierras	Id.	13091	5311	Cabezon de Valderaduey	6	10 idem	451	
Francisco Cembranos	Barajas (Madrid)	Treinta idem	Id.	13092	5312	Idem	6	31 idem	722	50
El mismo	Idem	Treinta y tres idem	Id.	13093	5313	Idem	6	31 idem	1001	
Juan González	Tordesillas	Una casa	Id.	13130	764	Tordesillas	5	4 idem	35	
Justo Estéban	Castrillo Tejeriego	Una tierra antes monte	Propios	12911	8595	Castrillo Tejeriego	10	27 idem	1162	50
Sixto Garcia	Villaxesmir	Cuatro tierras	Id.	13034	7949	Villaxesmir	9	2 idem	31	20
Elias Sastre	Villaverde de Iscar	Nueve tierras	Id.	1055	3039	Isca	9	28 idem	113	80
Santiago Rabadan	Villalon	Cuatro idem	Benefi.ª	13106	1954	Melgar de Abajo	6	30 idem	100	
El mismo	Idem	Once idem y dos viñas	Id.	13107	1955	Santervás	6	30 idem	125	

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE LA SECA.

Ampliacion del año de 1889-90.

CONTADURIA.

NOTA de los gastos hechos en las obras públicas que se ejecutan por Administracion, durante la semana que terminó el día 6 del actual.

Sitio y motivo de las obras.	JORNALES.		MATERIALES.			PRECIO.		IMPORTE.	
	Pesetas.	Cts.	VENEDORES Ó JORNALEROS.	CONCEPTO DEL GASTO.	UNIDADES.	Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.
Entarimado del salon de la Casa Consistorial.	59	75	Gabino Obregon.	Huebras.	1	6	6		
			Pablo Vidal.	idem	1	6	6		
			Francisco Gutierrez.	idem	1	6	6		
			Rufino Vidal.	idem	1	6	6		
			Marcos Ayllon.	Maderas.	91 y 1/2 metros.	6	75	222	25
			David Matachana.	Clavazon.	4 paquetes.	1	25	5	
Reparacion de empedrados de calles.	134		Esteban Rodriguez,	Canastillos.	6		50	3	
			Pablo Vidal.	Huebras.	3 y 1/2	6		21	
Reparacion del Labajo ó Poza la Veguilla.	33								
Total jornales.	226	75	Total materiales y huebras					275	25

RESÚMEN.

	Pesetas.	Cts.
Importan los jornales.	226	75
Idem los materiales.	275	25
Total pesetas.	502	

La Seca 7 de Septiembre de 1890.—El Secretario Contador, Prudencio Calvo.—V.º B.º, El Alcalde Presidente, Mariano Cantalapiedra.

NÚM. 3.538.

Ayuntamiento constitucional de Villafrechós.

Terminado por la Junta nombrada al efecto el reparto del déficit del impuesto de consumos de este distrito municipal para el corriente ejercicio de 1890 á 91, se halla expuesto al público en la Secretaria de dicha Corporacion por ocho días á los efectos del artículo 89 del Reglamento vigente del impuesto, durante los cuales serán admitidas cuantas re-

clamaciones se presenten en contra del mismo.

Villafrechós 18 de Septiembre de 1890.—El Alcalde accidental, Gaspar Herreras.—El Secretario, Constantino Rebollo.

Con el propio objeto é igual término se halla expuesto en los Ayuntamientos de

Tordehumos
Morales de Campos

Seccion quinta.

Núm. 3.545.

Don Pedro Sainz de Baranda y Aldama, Juez de instruccion de esta Ciudad de Medina de Rioseco y su partido.

Hace saber: Que para hacer pago de las costas y multa impuestas á Pedro Parra Martinez y otros vecinos de Becilla de Valdearaduey, en la causa que se les siguió sobre falso testimonio, se saca á pública subasta para el día veinticuatro de Octubre próximo y hora de las once de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado, como de la propiedad del Pedro y sin sujecion á tipo la finca siguiente:

1.^a Una quinta parte de casa en el casco de Becilla, calle de Trascasa, que linda á la derecha con otra de herederos de Eugenia Bueno, izquierda otra de Silverio Martinez y espalda con casa de Blás Gonzalez, tasada en trescientas pesetas.

Dicha subasta se verificará como queda dicho sin sujecion á tipo, debiendo los que quieran tomar parte en el remate consignar previamente en la mesa del Juzgado el importe del diez por ciento de dicha tasacion, advirtiéndose que no existe en la actualidad titulo alguno inscrito de la finca y que será necesario suplirle si el interesado no le presenta.

Dado en Rioseco á veinticinco de Septiembre de mil ochocientos noventa.—Pedro S. de Baranda.—Por mandado de S. S.^a, Cesáreo Artero Gonzalez.

Talon núm. 56.

Núm. 3.541.

Don Enrique Gotarredona y Alarcon, Juez de Instruccion de este partido.

Por la presente requisitoria se llama á Constantina Fernandez Grande, natural de Boñar, provincia de Leon, soltera, de veintiseis años de edad, hija de Antonio y de Rosa, de estatura regular, color moreno, ojos melados, nariz chata, cara abultada, boca grande, pelo negro y viste traje color café pintas blancas, manton oscuro rayado, pañuelo de seda blanco, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de los diez dias siguientes al de la publicacion del presente en la *Gaceta de Madrid* comparezca en este Juzgado calle Gijon, número once, á ser emplazada para an-

te la Superioridad en virtud del auto de terminacion del sumario que contra la misma y otros se instruye por tentativa de estafa, apercibida de los perjuicios á que haya lugar y de ser declarada rebelde si no comparece.

Al mismo tiempo exhorto en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), y ruego en el mio, á todas las Autoridades así civiles como militares, procedan á la busca y captura de dicha procesada y caso de ser hallada la pongan á mi disposicion con las seguridades convenientes.

Dado en Valdepeñas á veintitres de Septiembre de mil ochocientos noventa.—Enrique Gotarredona.—Por su mandado, Carlos Rodriguez.

Núm. 3.540.

Don Monserrate Garcia Sanchez, Juez de Instruccion de Huesca.

Cito, llamo y emplazo á Mariano Redondo Pinilla, de treinta y tres años, casado, quinquillero ambulante, natural de Zaragoza, de estatura, nariz y boca regulares, con bigote y barba negros, viste de paño negro con pantalón, chaqueta corta, boina y usa reloj con cadena recia de cordoncillo plata con un medallón grande; para que en término improrrogable de nueve días parezca en este Juzgado, á responder de los cargos que le resultaren en definitiva, por virtud de causa sobre disparos y lesion á la niña Victorina Lacruz, contra el mismo y otros; cuyos nueve días se contarán desde el en que aparezca inserta la presente en la *Gaceta de Madrid* apercibiéndole que si no comparece le parará el perjuicio á que hubiere lugar y será declarado rebelde.

Ruego á las autoridades civiles, militares y á los individuos de la policia judicial que averiguado el ignorado paradero de Redondo, lo capturen y conduzcan ante mi autoridad.

Dado en Huesca á diez y nueve de Septiembre de mil ochocientos noventa.—Monserrate Garcia Sanchez.—Ante mí, Manuel Martinez.

Seccion sexta.

PASTOS.

Se arriendan los acreditados y abundantes del monte titulado de Iscar, en junto ó por cabezas, á peseta res lanar por invernía, y 50 céntimos más de primavera. En la villa de Mojados, casa de D. Ramon Sanz, informarán.

Talon núm. 42.